

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****002520 03 MAR 2022**

“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-”

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Universitaria Bellas Artes -FUBA-, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000026 del 27 de septiembre de 2021, el doctor Luís Fernando Ojalvo Prieto en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria discutida y aprobada mediante acta No. 1 del 28 de enero de 2021 del Consejo Superior; acta de Junta Directiva No. 1616 del 26 de abril de 2021 y acta No. 2 del 05 de mayo de 2021, emitida y aprobada por la Sala de Fundadores, máximo órgano de gobierno de la Fundación y encargado aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 58 del estatuto general vigente.

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Fundación Universitaria Bellas Artes -FUBA-, tiene como propósito el siguiente: *“Los principales cambios de la propuesta frente al Estatuto Vigente, se reúnen en 6 grandes temáticas que son: Ajustes frente a la normativa vigente en educación superior; definición expresa de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés; articulación con los lineamientos de aseguramiento de la calidad de la educación superior; inclusión del bienestar universitario y la internacionalización como funciones transversales a los ejes misionales; trazabilidad en las funciones de los distintos órganos de gobierno de la FUBA y un régimen de transición”.*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, procedió con el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se consideró pertinente realizar observaciones y sugerencias, las cuales fueron informadas mediante el oficio OBS-2021-000004 del 12 de noviembre de 2021, siendo aclaradas, complementadas y respondidas por la institución por medio de comunicaciones 2021-ER-439630 del 13 de diciembre de 2021 y 2022-ER-012147 del 17 de enero de 2022, indicando que, a través del acta 03 del 23 de diciembre de 2021, se ajustó el texto de la reforma

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

estatutaria y posteriormente, a través del radicado 2022-013345 se solicitó a la Institución la remisión de los estatutos propuestos en formato Word, a lo cual se dio respuesta en comunicación 2022-ER-051043 del 04 de febrero de 2022.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada Fundación Universitaria Bellas Artes, -FUBA-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Bellas Artes -FUBA-, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), contenida en las actas, No. 1 del 28 de enero de 2021 del Consejo Superior; acta de Junta Directiva No. 1616 del 26 de abril de 2021 y acta No. 2 del 05 de mayo de 2021, emitida y aprobada por la Sala de Fundadores, máximo órgano de gobierno de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

#### **“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES –FUBA– 2020**

##### **TITULO PRIMERO**

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, CAMPOS DE ACCIÓN, MODALIDADES EDUCATIVAS, MISIÓN, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, FINALIDADES, OBJETIVOS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Nombre.** *La Institución que se rige por los presentes Estatutos, se denomina “Fundación Universitaria Bellas Artes y se conocerá con la sigla “FUBA”.*

**Artículo 2. Naturaleza jurídica y académica.** *La FUBA es una Institución de Educación Superior (IES), de derecho privado, organizada como Fundación, de utilidad común e interés social, sin ánimo de lucro; es una Institución Universitaria, con autonomía académica, administrativa y patrimonio propio e independiente, sometida a la Constitución Política y a las leyes de la República de Colombia, nacida por un acto de voluntad de su fundador – la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín–, reconocida por la Resolución 6342 del 17 de octubre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional y sometida a inspección y vigilancia del MEN.*

**Artículo 3. Domicilio.** *La FUBA es una Institución de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá crear o establecer seccionales en toda la República de Colombia o en el exterior, conforme a la ley y a los Estatutos.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**Parágrafo.** La FUBA podrá extender o llevar sus programas, directamente o en colaboración con otras instituciones públicas, privadas o mixtas, a otros municipios del país y a otros territorios en el exterior, conforme a la Constitución, a la Ley y a los Estatutos. La Sala Fundadores, autorizará la creación y determinará el ámbito de autonomía administrativa y financiera de estas sedes o seccionales y las atribuciones de quienes las dirijan.

**Artículo 4. Duración.** La FUBA tendrá una duración indefinida.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROPÓSITO GENERAL, CAMPOS DE ACCIÓN, MODALIDADES EDUCATIVAS, MISIÓN, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS FUNCIONES

**Artículo 5. Propósito General.** La FUBA tiene como objeto principal incentivar, promover y desarrollar la educación superior primordialmente en las artes, procurando siempre ofrecer un alto nivel académico de calidad, en un marco de libertad de enseñanza y de aprendizaje. Para todos los efectos jurídicos debe entenderse incluido dentro del objeto de la FUBA las funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión.

La FUBA dentro del desarrollo de su objeto, podrá celebrar convenios o contratos de derecho público o privado de toda naturaleza, especialmente aquellos asociados con los aspectos misionales de docencia, investigación, proyección social, extensión e internacionalización.

**Artículo 6. Campos de acción.** Los campos de acción de La FUBA son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, y el de la filosofía.

**Artículo 7. Modalidades educativas.** Para el desarrollo de sus funciones y en virtud de su naturaleza, la FUBA podrá ofertar programas en todos los niveles de formación, tanto de pregrado como de posgrado, así como la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en las modalidades y metodologías permitidas por la legislación colombiana y expedir los títulos o certificados correspondientes de conformidad con la ley colombiana.

**Artículo 8. Misión.** La FUBA es una Institución de Educación Superior con énfasis en la docencia, que forma personas cívicamente comprometidas y capaces de establecer diálogos fértiles y creativos entre las artes, las ciencias humanas en general, las tecnologías, las ciencias exactas y naturales, y la comprensión de la multiculturalidad, con competencias generales y específicas aptas para contribuir al desarrollo personal, regional, nacional e internacional.

**Artículo 9. Principios institucionales.** Los principios de la FUBA son los mismos establecidos en los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 30 de 1992 y, además, los siguientes:

**9.1. Civismo y sentido de la ciudadanía.** Mostrar interés y respeto en expresiones y comportamientos por los miembros de la sociedad, el entorno natural y los espacios públicos, así como acatar las normas de comportamiento social y apropiación de competencias ciudadanas que permiten convivir en comunidad.

**9.2. Honestidad.** Demostrar un comportamiento respetuoso, correcto y justo en la relación con los demás y con la Institución; ofrecer lo mejor de sí con espíritu de servicio y compromiso, y manifestar sentido de pertenencia y lealtad hacia los Estatutos y Reglamentos.

**9.3. Honradez.** Actuar con rectitud e integridad en el proceder de las personas y de la Institución, en función del respeto por los bienes y las ideas de los demás.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**9.4. Equidad.** Reconocer los derechos y libertades de las personas sin discriminación en razón de condiciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo; además de brindar oportunidades en igualdad de condiciones.

**9.5. Calidad.** Propender por el mejoramiento continuo de los procesos, el logro de los objetivos misionales, con estándares de eficiencia, eficacia, pertinencia y oportunidad, como parte de la cultura institucional, presente en todos los ámbitos de actuación.

**9.6. Pluriculturalidad.** Reconocer la diversidad cultural y de las artes como factores determinantes de la formación integral de las personas.

**9.7. Ética.** Promover comportamientos de los miembros de la organización, de conformidad con los valores cívicos, ciudadanos y humanos que expresan el reconocimiento y respeto por los derechos y deberes que rigen la existencia individual y colectiva.

**9.8. Economía.** Formar profesionales eficientes, emprendedores, creativos e innovadores, capaces de impulsar nuevas dinámicas en la sociedad, con el criterio de generar riqueza a través del trabajo como servicio a la sociedad, sin menoscabo de los principios éticos y morales que guían su desempeño profesional y fortalecen la competitividad nacional e internacional.

**9.9. Ambiente y ecología.** Promover la defensa del medio ambiente y estimular la comunidad académica para que los logros y desarrollos de la ciencia, la tecnología y las humanidades se apliquen a la creación de ambientes armónicos entre hombre y naturaleza, de tal manera que las transformaciones y los avances del trabajo investigativo e innovador ocurran en el marco de la responsabilidad social de conservar el planeta para las nuevas generaciones.

**9.10. Política.** Promover el respeto por las libertades individuales y sociales que se sustentan en el sistema democrático que fundamenta la razón de ser del Estado Colombiano. Aceptar las diferentes posiciones ideológicas, políticas y partidistas; promover la participación y la tolerancia como prácticas políticas que consolidan nuestra comunidad nacional; e impulsar la defensa de los derechos humanos como criterios de organización social justa y solidaria.

**9.11. Pedagogía.** Orientar el uso de la ciencia y la tecnología en una perspectiva de formación integral del estudiante, mediante prácticas pedagógicas y didácticas potenciadas por las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, en ámbitos empresariales y sociales que faciliten la construcción de un pensamiento autónomo, investigativo e innovador, mediante procesos de interacción directa con la realidad de la sociedad y el trabajo, transformados en objeto de estudio y descubrimiento.

**9.12. Institucionalidad.** Propiciar un ambiente con capacidad de autodeterminación o autonomía dentro de los parámetros señalados por la ley, con sentido de responsabilidad, cuyo clima propicia la solidaridad, la lealtad, el sentido de pertenencia y la valoración del conocimiento como impulso para las creaciones artísticas, culturales, tecnológicas y las iniciativas de emprendimiento; imprimiendo a su vez en los estudiantes y profesores, el reconocimiento social de sus logros y de su excelencia académica.

**9.13. Autonomía.** Mantener la autonomía universitaria y en virtud de ésta, la FUBA podrá: (i) elaborar y modificar sus propios Estatutos y Reglamentos; (ii) designar sus autoridades académicas y administrativas; (iii) crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; (iv) seleccionar y vincular a sus directivos, personal docente y administrativo, y a sus alumnos; (v) adoptar el reglamento de docentes y estudiantes, y (vi) arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

### **CAPÍTULO TERCERO OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 10. Objetivos.** La FUBA tendrá como objetivos los establecidos en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 y, además los siguientes:

**10.1. Objetivos generales:**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**10.1.1.** Ofrecer programas académicos de formación técnica, tecnológica, profesional, de posgrado, unidisciplinarios y multidisciplinarios, combinando los conocimientos tradicionales con los innovadores, para ayudar a los estudiantes a entender y transformar la realidad individual, social y económica, en beneficio propio y de las empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales y del Estado.

**10.1.2.** Inspirar a los educadores para que comprendan y faciliten el desarrollo de los estudiantes, mediante la integración de los conocimientos artísticos, humanísticos y científicos, incorporados a las nuevas tecnologías.

**10.1.3.** Promover, implementar, orientar y guiar a los estudiantes, en la aplicación integral de los conocimientos artísticos, humanísticos, científicos y de las nuevas tecnologías, para beneficio propio y de la sociedad.

**10.1.4.** Facilitar y promover el libre desarrollo, la creatividad y la innovación de los estudiantes, guiándolos para que encuentren su propia identidad y autorrealización.

## **10.2. Objetivos específicos:**

**10.2.1** Proyectar una dimensión humanística integrada, en la cual se practiquen las sanas costumbres, los valores de la existencia humana, el respeto y la formación de cultura ciudadana, el fomento de valores y de hechos de paz.

**10.2.2.** Adoptar mecanismos que estimulen en el personal docente y discente, una actitud positiva y funcional hacia la investigación, el desarrollo y la innovación, en las diferentes áreas del conocimiento humano.

**10.2.3.** Adoptar sistemas de evaluación que permitan que los estudiantes hagan uso de sus habilidades y destrezas, innatas o adquiridas, y apliquen los conocimientos adquiridos a diferentes situaciones por medio del desarrollo de los procesos de transferencia, integración, análisis, sistemas de interpretación, entre otros.

**10.2.4.** Inspirar en los estudiantes actitudes para aceptar y asumir las artes y las humanidades, la ciencia y la tecnología, como factores de posibilidad de creación que influyen y generan producción.

**10.2.5.** Desarrollar sentido artístico, crítico y analítico en los estudiantes, formándolos en los procesos lógicos del pensamiento, argumentación y defensa de sus trabajos.

**10.2.6.** Fomentar programas de liderazgo que formen a los estudiantes con habilidades humanas para liderar, administrar su vida personal y profesional, y prepararse para cualquier camino profesional que escojan.

**10.2.7.** Fomentar e impulsar en los estudiantes actitudes para que aprendan a ampliar sus capacidades, desarrollar un plan para hacer frente a tareas complejas, generar proyectos de éxito, innovación y resiliencia, comunicarse con claridad, ir más allá de su zona de confort, e inspirar a otros.

**Artículo 11. Funciones.** Para el logro de sus objetivos, y en coherencia con su Misión, su PEI y su Modelo Pedagógico, la FUBA enmarca sus acciones en el ámbito de las funciones sustantivas de la educación superior, a saber: docencia, investigación, extensión y proyección social, así como de manera transversal la internacionalización y el Bienestar universitario.

- a) **Docencia:** Es el proceso a través del cual se lleva a cabo el itinerario que permite formar a los estudiantes en los campos técnicos, tecnológicos, profesionales y disciplinares de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos, con el fin de alcanzar un proceso educativo de excelencia por medio de metodologías interactivas de aprendizaje que permitan un ejercicio de cooperación, de participación y de construcción del conocimiento, que facilite el logro de los fines éticos y académicos de la FUBA.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**b) Investigación:** *Está orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de incentivar el desarrollo económico, social y cultural de la región y del país. La investigación es el soporte del ejercicio docente, es parte del currículo y promueve un espíritu crítico que aporta a la generación del conocimiento científico, a la innovación y al desarrollo artístico y cultural.*

**c) Extensión y Proyección Social:** *Se expresa de manera directa en la relación permanente que la FUBA tiene con la sociedad, con diversos actores y sectores sociales, expresada en actividades artísticas, científicas técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesoría e interventorías de programas encaminados a la difusión de las artes, el conocimiento científico y el intercambio de experiencias. Incluye a sus egresados como expresión viva y actuante de la Fundación en la Sociedad.*

*La internacionalización es una estrategia transversal de desarrollo e implementación de acciones integradoras de las funciones sustantivas de la FUBA, que comprende dimensiones interculturales y globales promoviendo en los estudiantes el desarrollo de competencias y actitudes para desempeñarse en entornos sociales y situaciones laborales o de desarrollo profesional con una perspectiva internacional. Así mismo, a través de la internacionalización se propician mayores oportunidades para la mejora del profesorado, así como la posibilidad de participar en redes internacionales para llevar a cabo investigaciones en contextos globales.*

*La FUBA concibe el Bienestar Universitario como el conjunto de estrategias y escenarios que se orientan al desarrollo humano, la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad de los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo, con la finalidad de alcanzar el más alto grado de satisfacción tanto individual como de grupo.*

**TITULO SEGUNDO**  
**COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN,**  
**PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y**  
**ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 12.** *La comunidad Universitaria de la FUBA, está integrada por los miembros de los órganos de gobierno, profesores, estudiantes, egresados y personal administrativo. Todos ellos participan de manera diversa en la vida institucional según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación con la Fundación.*

*Los requisitos y formas de selección, vinculación, desvinculación, los sistemas de formación, capacitación y evaluación, sus categorías, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones e incentivos, así como el régimen disciplinario de los profesores y estudiantes, se encuentran regulados en los respectivos reglamentos o en el presente Estatuto General.*

**CAPÍTULO QUINTO**  
**ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**

**Artículo 13.** *La FUBA tendrá los siguientes Órganos de Gobierno y Dirección:*

A. Sala Fundadores.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

- B. El Consejo Superior.
- C. El Consejo Académico.
- D. El Rector.

## **CAPÍTULO SEXTO SALA FUNDADORES**

**Artículo 14. Definición y conformación:** La Sala Fundadores es la **máxima autoridad colegiada de gobierno** de la FUBA.

La Sala Fundadores estará integrado por los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, quienes para ocupar los cargos deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme al artículo 35 de los Estatutos Generales de la Sociedad de Mejoras Públicas o en la norma que los modifique, sustituya o adicione:

- a. Ser socio activo durante un lapso mínimo de un (1) año.
- b. No estar sancionado disciplinariamente por la Junta Directiva.
- c. No estar vinculado a la institución en un cargo permanente.

La Presidencia de la Sala Fundadores, estará a cargo de quien funja como presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín quien a su vez será el presidente de esta.”

La Presidencia de la Sala Fundadores, estará a cargo de quien funja como presidente de la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.

**Artículo 15. Responsabilidades y funciones de la Sala Fundadores.** Las responsabilidades y funciones de la Sala Fundadores son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos.
2. Establecer las políticas y directrices generales que regirán la FUBA.
3. Nombrar y remover al Rector y además definir su remuneración.
4. Nombrar y remover el Revisor Fiscal, principal y suplente, y definir sus honorarios.
5. Designar sus representantes en el Consejo Superior, por un período de dos (2) años.
6. Autorizar la apertura de seccionales o desarrollo de programas académicos por fuera de su domicilio principal, previa recomendación del Consejo Superior.
7. Autorizar la creación o participación en personas jurídicas.
8. Crear y otorgar las distinciones universitarias y los títulos Honoris Causa, previa recomendación del Consejo Superior.
9. Aceptar donaciones o legados cuyo valor supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).
10. Cambiar el nombre o la naturaleza de la FUBA, decretar su disolución y reglamentar su liquidación, previa recomendación del Consejo Superior.
11. Reformar o modificar el Estatuto General.
12. Aprobar los Estados Financieros al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, presentados por el Representante Legal y debidamente dictaminados y auditados por la Revisoría Fiscal, conforme a la ley y previa recomendación del Consejo Superior.
13. Aprobar los informes del Revisor Fiscal y tomar las decisiones que sean del caso.
14. Ordenar la creación de las reservas que estime necesarias para conservar el patrimonio de la FUBA.
15. Aprobar las cuentas y balances periódicos, previo concepto del Revisor Fiscal.
16. Aprobar inversiones o apropiaciones de recursos que superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).
17. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para períodos anuales presentado por el Consejo Superior y autorizar las adiciones y traslados.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

18. Exigir al rector y al Consejo Superior anualmente o cuando lo estime conveniente, la rendición de cuentas.

19. Vigilar que los recursos de la FUBA sean empleados correctamente.

20. Autorizar los empréstitos o la disposición, enajenación o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

21. Las demás que no estén atribuidas a otra autoridad.

**Parágrafo.** Las personas que sean nombradas por la Sala Fundadores podrán igualmente ser suspendidos o removidos por el mismo, cuando lo considere pertinente.

**Artículo 16. Sesiones.** Las sesiones de la Sala Fundadores serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán bimestralmente para el análisis de diferentes asuntos y la toma de decisiones relativas a la gestión ordinaria de la FUBA. En todo caso, siempre se realizará una sesión ordinaria antes del 31 de marzo de cada anualidad, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales dada la naturaleza jurídica de la FUBA.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo exijan en las fechas, lugar y hora señalados en la convocatoria que realicen el Presidente, el Revisor Fiscal, o un número no inferior a la tercera parte de los miembros que lo conforman.

**Artículo 17. Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.** La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará por cualquier medio idóneo que permita dejar evidencia. Para las ordinarias se hará con diez (10) días calendario de antelación. Para las extraordinarias, con al menos tres (3) días calendario de antelación a la reunión. No obstante, si todos los miembros están de acuerdo, no será necesario hacer citación para sesionar válidamente.

**Artículo 18. Quórum deliberatorio y decisorio.** El quórum deliberatorio estará integrado por la mayoría simple de los miembros de la Sala Fundadores; el decisorio, por la mayoría simple de los participantes de la reunión; salvo que en estos Estatutos, se fije una mayoría diferente para determinadas decisiones.

**Parágrafo 1.** Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes al inicio de la reunión, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, el Presidente y el Secretario de la Sala Fundadores levantarán un acta en la que se deje constancia de los nombres de los asistentes y de la imposibilidad de deliberar. En la misma acta, se podrá convocar a una nueva sesión, que no podrá efectuarse antes del día siguiente.

**Parágrafo 2.** Si después de la segunda convocatoria, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, los asistentes podrán deliberar y tomar decisiones válidas.

**Artículo 19. Actas.** El Secretario General de la FUBA fungirá como secretario de la Sala Fundadores y será responsable de la elaboración de las actas de las sesiones y su respectiva custodia. Las actas serán numeradas de forma continua y firmadas por el Presidente y Secretario, una vez aprobadas por todos los integrantes.

**Parágrafo 1.** La Sala Fundadores podrá usar las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus sesiones, presenciales o virtuales, dejar constancia o grabar lo que se analiza y decide, entre otros aspectos de interés.

**Parágrafo 2.** Los actos de la Sala Fundadores se plasmarán en Acuerdos, cuando tengan efecto colectivo y en Resoluciones cuando tengan efecto particular.

**Artículo 20. Delegación.** Para efecto de las decisiones, y cuando fuese necesaria por una situación especial que impida al miembro integrante de la Sala Fundadores participar de la reunión, éste podrá delegar su voto, por escrito, en otro miembro de la Sala



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

*Fundadores. El límite máximo de delegaciones que puede recibir un determinado miembro es uno (1).*

### **CAPÍTULO SÉPTIMO CONSEJO SUPERIOR**

**Artículo 21. El Consejo Superior.** *El Consejo Superior es el órgano de dirección y administración de la Institución.*

**Artículo 22. Integrantes.** *El Consejo Superior estará integrado por:*

- 1. El Presidente de la Sala Fundadores, quien lo presidirá.*
- 2. Cuatro (4) miembros designados por la Sala Fundadores.*
- 3. Un (1) representante de los Decanos.*
- 4. Un (1) representante de los docentes.*
- 5. Un (1) representante de los estudiantes.*
- 6. Un (1) representante de los egresados titulados, sin vínculo laboral con la Institución.*

**Parágrafo 1.** *El Rector será invitado y tendrá voz, pero no voto.*

**Parágrafo 2.** *Los miembros del Consejo Superior tendrán su respectivo suplente, excepto los representantes de la Sala Fundadores de que trata el numeral 2 del presente artículo.*

**Parágrafo 3.** *Los representantes de las directivas académicas, de los docentes, los egresados y los estudiantes serán elegidos por cada uno de los estamentos, de forma democrática y directa, de conformidad con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Superior. La elección se hará dentro del mes siguiente al inicio del año académico para periodos de dos años.*

**Parágrafo 4.** *El suplente del Presidente será el Vicepresidente de la Sala Fundadores.*

**Parágrafo 5.** *Los miembros designados por la Sala Fundadores sólo podrán delegar su voto en otro miembro designado por la misma Sala Fundadores. Los representantes de las directivas académicas, docentes, estudiantes y egresados no pueden delegar el voto en ninguna otra persona, dado que cada uno tiene suplente.*

*La Sala Fundadores podrá escoger los representantes al Consejo Superior entre miembros activos de la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín o entre personas externas a dicha entidad. En ambos casos, los miembros deben tener conocimientos, calidades y cualidades que le brinden confianza al Consejo para una correcta y eficaz actuación y sus servicios serán a título gratuito. Los miembros deben presentar informes semestrales a la Sala Fundadores.*

**Parágrafo 6.** *Quien pierda las calidades del estamento que representa, pierde su representatividad en el Consejo Superior y se procederá a su reemplazo así: si al momento de la pérdida de representatividad ha transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el que fue nombrado, el Consejo elegirá un reemplazo de manera directa por el tiempo que faltará para culminar el período, y teniendo en cuenta que la persona cumpla con las mismas calidades. En el evento en que no haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del periodo, se procederá a nueva elección.*

**Parágrafo 7.** *El Secretario General de la FUBA fungirá como Secretario del Consejo Superior y tendrá a su cargo la elaboración de las actas y su custodia.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**Parágrafo 8.** Los actos generales del Consejo Superior se plasmarán en Acuerdos, los actos de carácter particular se plasmarán en Resoluciones.

**Artículo 23. Responsabilidades y funciones del Consejo Superior.** Son responsabilidades y funciones del Consejo Superior, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos.
2. Aprobar el sistema de autoevaluación institucional y de los programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico, conforme a la Ley.
3. Aprobar la creación, modificación y supresión de programas académicos y recomendar a la Sala Fundadores la apertura de seccionales o desarrollo de programas académicos por fuera de su domicilio principal, previa recomendación del Consejo Académico.
4. Aprobar los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes, de conformidad con las disposiciones legales.
5. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo o el Instrumento que lo reemplace, y los demás mecanismos o instrumentos de planeación académica y administrativa. Asimismo, evaluar los indicadores de resultados presentados por el Consejo Académico y demás instancias administrativas de la FUBA.
6. Definir y aprobar las políticas de exenciones y descuentos al pago de los derechos pecuniarios de los estudiantes.
7. Aprobar el reglamento para otorgar las becas y estímulos a estudiantes y empleados docentes y administrativos, conforme a la política y criterios de la Sala Fundadores.
8. Recomendar a la Sala Fundadores la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para períodos anuales y velar por la correcta ejecución del presupuesto de ingresos y gastos.
9. Decidir, en última instancia, las sanciones disciplinarias que hubiere impuesto el Rector de acuerdo con los reglamentos, siempre que así lo solicite la parte interesada y lo contemple el régimen disciplinario.
10. Aprobar, previa recomendación del Consejo Académico los reglamentos del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Estudiantil y de los demás estamentos institucionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
11. Aprobar el reglamento para la elección democrática de los representantes de los docentes, egresados, decanos y estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos o Comités de Unidades Académicas, y demás órganos colegiados donde deban participar, conforme a la Ley y los Estatutos.
12. Aceptar donaciones o legados cuyo valor sea inferior a los 500 SMLMV.
13. Aprobar y expedir por medio de Acuerdo el reglamento estudiantil, docente, de bienestar institucional, internacionalización y los demás reglamentos y políticas misionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FUBA, previa recomendación del Consejo Académico.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

14. *Autorizar alianzas y convenios internacionales con otras instituciones de educación para el desarrollo de programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico.*
15. *Recomendar a la Sala Fundadores el otorgamiento de los títulos Honoris Causa, previa propuesta del Consejo Académico.*
16. *Aprobar la estructura académico administrativa de la FUBA.*
17. *Interpretar, con autoridad, los Estatutos, donde, en caso de empate, primará la interpretación de la Sala Fundadores.*
18. *Recomendar a la Sala Fundadores el cambio de nombre o la naturaleza de la FUBA, su disolución y liquidación.*
19. *Recomendar a la Sala Fundadores la aprobación de los Estados Financieros al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, presentados por el representante legal y debidamente dictaminados y auditados por la Revisoría Fiscal, conforme a la ley.*
20. *Las demás que señalen las disposiciones legales y los Estatutos.*

**Artículo 24. Período.** *El período de los Miembros del Consejo Superior será de dos (2) años.*

**Parágrafo.** *Los miembros designados por la Sala Fundadores podrán ser reelegidos indefinidamente.*

**Artículo 25. Sesiones ordinarias.** *El Consejo Superior se reunirá, ordinariamente, una vez cada mes. El Presidente, a través de su Secretario, debe convocar a las sesiones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, a cada uno de sus miembros a través de un medio digital o cualquier otro idóneo que garantice la recepción por parte del destinatario.*

**Parágrafo.** *El Consejo Superior podrá (i) invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, a asesores y expertos, internos o externos, y a las demás personas que estime conveniente con el propósito de ser informado o ilustrado sobre temas específicos de su interés; (ii) conformar las comisiones o comités asesores ad hoc, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias.*

**Artículo 26. Sesiones extraordinarias.** *El Consejo Superior se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades o circunstancias de la Institución lo ameriten, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas (i) por el Presidente; (ii) por tres o más integrantes del Consejo; (iii) por el Revisor fiscal; (iv) o por el Rector.*

**Artículo 27. Quórum deliberatorio y decisorio.** *El quórum deliberatorio estará integrado por la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior; y el decisorio, por la mayoría simple de los participantes de la reunión; salvo que, en estos Estatutos, se fije una mayoría diferente para determinadas decisiones.*

**Parágrafo 1.** *Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes al inicio de la reunión, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, el Presidente y el Secretario del Consejo Superior levantarán un acta en la que se deje constancia de los nombres de los*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

*asistentes y de la imposibilidad de deliberar. En la misma acta, se podrá convocar a una nueva sesión, que no podrá efectuarse antes del día siguiente.*

**Parágrafo 2.** *Si después de la segunda convocatoria, no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, los asistentes podrán deliberar y tomar decisiones válidas.*

**Artículo 28. Actas.** *El Secretario del Consejo Superior es responsable de levantar las actas de las sesiones. Las actas serán numeradas de forma continua e indefinida, y luego de ser aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

**Parágrafo.** *El Consejo Superior podrá usar las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus sesiones presenciales o virtuales, dejar constancia o grabar lo que se analiza y decide, entre otros aspectos de interés, conforme a su reglamento.*

## **CAPÍTULO OCTAVO CONSEJO ACADÉMICO**

**Artículo 29. El Consejo Académico es el órgano de dirección académica y de asesoría del Rector.**

**Artículo 30. Integrantes.** *El Consejo Académico está integrado por:*

- a. El Rector, quien lo preside*
- b. Los Vicerrectores*
- c. Los Decanos*
- d. Un (1) representante de los docentes*
- e. Un (1) representante de los estudiantes*

**Parágrafo 1.** *Los representantes de los docentes, estudiantes y decanos, principales y suplentes, serán elegidos por cada uno de los estamentos, en forma democrática y directa, para un período de dos (2) años, de conformidad con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Superior. La elección se hará dentro del mes siguiente al inicio del año académico.*

**Parágrafo 2.** *El Secretario General será el Secretario del Consejo Académico.*

**Parágrafo 3.** *En ausencia del rector, el Consejo Académico podrá ser presidido por un Vicerrector.*

**Parágrafo 4.** *Los actos generales del Consejo Académico se plasmarán en Acuerdos, los actos de carácter particular se plasmarán en Resoluciones.*

**Artículo 31. Responsabilidades y funciones del Consejo Académico.** *Son responsabilidades y funciones del Consejo Académico:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos.*
- 2. Aprobar en primera instancia y proponer al Consejo Superior las políticas para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión, internacionalización y bienestar universitario.*
- 3. Aprobar, en primera instancia, y proponer al Consejo Superior la creación, fusión, o supresión de programas académicos.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

4. *Aprobar, en primera instancia y proponer al Consejo Superior, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo o el Instrumento que lo reemplace, y los demás mecanismos o instrumentos de planeación académica. También, debe evaluar el cumplimiento de los indicadores de resultados y presentar, oportunamente su informe al Consejo Superior.*
5. *Aprobar el calendario académico, el sistema de admisión y el sistema de créditos académicos.*
6. *Otorgar las distinciones académicas a docentes y estudiantes. Conceder honores, a solicitud de la Unidad Académica, a las tesis, a los trabajos de investigación, a los trabajos de grado y demás resultados fruto de la actividad académica o investigativa que merezcan un reconocimiento Institucional. Así mismo, proponer ante el Consejo Superior el otorgamiento de títulos Honoris Causa.*
7. *Decidir sobre todos aquellos asuntos académicos que no estén asignados a otra autoridad, y que el Rector someta a su consideración.*
8. *Actuar como organismo de segunda instancia, frente a las decisiones de los Consejos de Facultad susceptibles de apelación.*
9. *Cumplir su reglamento de funcionamiento.*
10. *Recomendar al Consejo Superior el sistema de autoevaluación institucional conforme a la ley.*
11. *Proponer el sistema de evaluación docente y definir los criterios para la asignación de carga docente en docencia, investigación y extensión.*
12. *Las demás que le asignen la Ley, Los Estatutos, la Sala Fundadores y el Consejo Superior.*
13. *Dar el aval a las alianzas y convenios internacionales con otras instituciones de educación para el desarrollo de programas académicos.*

**Artículo 32. Sesiones ordinarias y extraordinarias.** *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las necesidades lo exijan. El Consejo Académico será convocado por el Rector.*

**Artículo 33. Quórum deliberatorio y decisorio.** *El Consejo Académico podrá deliberar con la mayoría simple de sus miembros, siempre que participe el Rector o un Vicerrector.*

*El Consejo Académico adoptará sus decisiones por mayoría simple de los participantes. En caso de empate, se resolverá conforme disponga el Rector.*

**Artículo 34. Actas.** *El Secretario del Consejo es responsable de levantar las actas de las sesiones. Las actas serán numeradas de forma continua y, una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

**Parágrafo.** *El Consejo Académico podrá usar las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus sesiones, presenciales o virtuales, dejar constancia o grabar lo que se analiza y decide, y demás aspectos de interés, conforme al reglamento que expida la Sala Fundadores.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

## **CAPÍTULO NOVENO RECTOR**

**Artículo 35. Definición.** *El Rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Institución. El Rector es el representante legal de la Institución y ejercerá sus funciones por un período indefinido. Es, además, un empleado de manejo y confianza, que será nombrado y removido por la Sala Fundadores, mediante mayoría simple.*

**Artículo 36. Requisitos para ser Rector.** *Para ser Rector de la FUBA se requiere, como mínimo, lo siguiente:*

- a. Ser ciudadano colombiano, por nacimiento o por adopción; o ser ciudadano extranjero con autorización para trabajar en Colombia.*
- b. Ser mayor de 40 años.*
- c. Poseer título profesional, preferiblemente Maestría o Doctorado, expedido por una Institución de Educación Superior en Colombia, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional; o por una institución extranjera, debidamente convalidado por la autoridad competente en Colombia.*
- d. Acreditar experiencia en el campo de las artes, la ciencia, la tecnología o la educación, o haber ejercido su profesión durante mínimo cinco (5) años.*
- e. Acreditar experiencia, no menor a 5 años en el sector público o privado, como directivo.*

**Parágrafo 1.** *La Sala Fundadores podrá definir un perfil profesional con las competencias, habilidades y cualidades que estime convenientes o necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.*

**Parágrafo 2:** *El Presidente de la Sala Fundadores actuará como representante legal suplente.*

**Parágrafo 3:** *En las ausencias temporales del rector, que no podrán exceder de 90 días calendario, la Sala Fundadores podrá designar en encargo a un funcionario del nivel directivo de la FUBA o a un miembro del Consejo Superior.*

*En caso de renuncia, remoción o la ausencia definitiva del rector, la Sala Fundadores nombrará al rector en un plazo no superior a 90 días.*

*Los actos del rector se plasmarán en Resoluciones.*

**Artículo 37. Responsabilidades y funciones del Rector.** *Son responsabilidades y funciones del rector, las siguientes:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, estos Estatutos, las políticas y demás reglamentos de la Institución.*
- 2. Ejercer la representación legal de la Institución, directamente o por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de otra clase, o ante terceros.*
- 3. Dirigir la Institución, de acuerdo con las políticas establecidas por la Sala Fundadores y el Consejo Superior.*
- 4. Adoptar los sistemas apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.*
- 5. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto o asignaciones para la vigencia del año siguiente, y rendir cuentas comprobadas de la ejecución del presupuesto.*
- 6. Suscribir los convenios y contratos y los demás actos jurídicos, hasta por quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv), que sean necesarios o*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

- convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. Los que superen dicha cuantía, requieren autorización previa y escrita de la Sala Fundadores. La Sala Fundadores establecerá, mediante Reglamento, cuáles contratos, por su naturaleza, requieren de su autorización previa. La Sala Fundadores podrá delegar, por razones de eficiencia, eficacia y economía, la facultad de contratar en otros empleados.
7. Nombrar y remover a los empleados o contratistas requeridos, conforme a las políticas establecidas por la Sala Fundadores y el Consejo Superior, y a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Además, deberá adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
  8. Elaborar, quinquenalmente, el Programa de Desarrollo Integral (PDI) y presentarlo a consideración del Consejo Superior y de la Sala Fundadores para su aprobación. Lo mismo se hará cuando sea necesario realizar modificaciones durante la vigencia del Programa.
  9. Elaborar y someter a aprobación del Consejo Superior, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Acción y los demás instrumentos de planeación, conforme a las políticas de la Sala Fundadores y del Consejo Superior.
  10. Presentar al Consejo Superior, y cuando lo estime necesario, las propuestas, modificaciones, reformas o derogatorias de los diferentes Estatutos y Reglamentos que sean de su competencia.
  11. Presidir el Consejo Académico y todos los actos solemnes de la vida universitaria y participar en todos los Consejos y Comités por derecho propio, excepto las reuniones y comités de la Sala Fundadores y del Consejo Superior a los cuales podrá ser invitado.
  12. Autorizar con su firma los títulos y diplomas.
  13. Dirigir las relaciones de la Institución con entidades nacionales y extranjeras, y con los egresados.
  14. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias que estipulen la ley o los reglamentos, con el cumplimiento del debido proceso.
  15. Gestionar y aceptar donaciones, legados y herencias, previo visto bueno de la Sala Fundadores.
  16. Gestionar y aceptar donaciones, legados y herencias, previo visto bueno de la Sala Fundadores.
  17. Presentar al Consejo Superior los Estados Financieros al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debidamente dictaminados y auditados por la Revisoría Fiscal, conforme a la ley.
  18. Las demás inherentes al cargo o que le asignen las leyes, los Estatutos y los Reglamentos y que no correspondan a otra autoridad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO VICERRECTORIAS Y SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 38. Vicerrectorías.** Las Vicerrectorías son unidades encargadas de apoyar al rector en el manejo de las funciones misionales, administrativas y financieras, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. Su dirección estará a cargo de un Vicerrector quien deberá cumplir las mismas calidades y requisitos del rector. Su designación estará a cargo del rector, previa aprobación del Consejo Superior. Las funciones de los Vicerrectores serán definidas en el Manual de Funciones que adopte la Institución, sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente Estatuto General.

**Artículo 39. Secretaría General.** La Secretaría General es una dependencia administrativa de apoyo al rector en el manejo de funciones administrativas y misionales. Su dirección estará a cargo de un Secretario General quien será designado por el rector, previa aprobación del Consejo Superior deberá tener título profesional en derecho, preferiblemente con especialización o maestría y demostrar experiencia profesional de por lo menos cinco (5) años. Las funciones del Secretario General serán definidas en el

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

*Manual de Funciones que adopte la Institución, sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente Estatuto General.*

*El Secretario General de la FUBA fungirá como Secretario de la Sala Fundadores, Superior y Académico, y tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas correspondientes, así como su custodia.*

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN Y PRESUPUESTO**

**Artículo 40. Patrimonio.** *El patrimonio de la FUBA está constituido por:*

- 1. Los bienes entregados por la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín.*
- 2. Los ingresos que reciba por concepto de los servicios y bienes ofrecidos por la Institución.*
- 3. Los rendimientos de las operaciones económicas que realice la Institución, destinados a conservar e incrementar su patrimonio.*
- 4. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.*
- 5. Los legados, herencias o donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras.*

**Artículo 41. Prohibiciones.** *Los órganos de dirección, gobierno y administración no podrán disponer, en todo o en parte, de los bienes de la Institución para objetos distintos de los autorizados en los presentes Estatutos o en la Ley.*

**Artículo 42. Uso de los bienes.** *Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes e ingresos de la Institución para fines distintos de los previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos de la FUBA, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas que permitan el mejor logro de los objetivos. En todo caso, será competencia la Sala Fundadores la disposición, enajenación, o constitución de gravámenes sobre los bienes de la Institución, así como la autorización de empréstitos.*

**Artículo 43. Presupuesto.** *El presupuesto de la FUBA, deberá ajustarse a las normas legales que regulen la materia para esta clase de Instituciones y será presentado por el rector al Consejo de Superior para su discusión y recomendación a la Sala Fundadores para su aprobación.*

*En el presupuesto se tendrán en cuenta las apropiaciones necesarias para la correcta ejecución de los planes, programas y proyectos que se tengan dispuestos en el plan de acción institucional, garantizando las condiciones de calidad de los programas académicos.*

*Igualmente, se apropiarán los recursos necesarios para atender las actividades misionales y el bienestar de la comunidad universitaria, conforme lo establecen las disposiciones legales.*

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo 44. Estructura académica y administrativa.** *La FUBA creará Unidades Académicas y Administrativas según su necesidad, su realidad y sus posibilidades físicas y económicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Superior y provisionadas por la rectoría para lo cual deberá informar oportunamente al Consejo Superior. La FUBA,*



Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

*para garantizar el logro de los objetivos, adoptará procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades.*

**Artículo 45. Consejos de Facultad.** *El Consejo de Facultad funcionará como un órgano consultivo del rector para desarrollar funciones misionales de la FUBA en la respectiva Facultad. Su dirección estará a cargo del Decano.*

**Artículo 46. Miembros del Consejo de Facultad.** *Son miembros del Consejo de Facultad:*

- 1) El Decano, quien lo preside*
- 2) Los Jefes de Programa o de Departamento académico*
- 3) Un Representante de los estudiantes*
- 4) Un Representante de los profesores*
- 5) Un Representante de los egresados*

**Parágrafo.** *Las calidades, requisitos y período de los miembros de que tratan los numerales 3, 4 y 5 serán reglamentados por el Consejo Superior.*

**Artículo 47. Funciones y responsabilidad del Consejo de Facultad.** *Son funciones del Consejo de Facultad:*

- 1) Velar por el funcionamiento adecuado de las funciones de docencia, investigación y extensión en cada uno de los programas de la Facultad.*
- 2) Analizar y decidir los asuntos académicos y disciplinarios relacionados con estudiantes, docentes y en relación con los programas adscritos a la Facultad, siempre y cuando la competencia no se encuentre atribuida a otro órgano.*
- 3) Asesorar al Decano en la planeación y ejecución del presupuesto y el plan de acción anual de la Facultad.*
- 4) Crear Comités o grupos de trabajo transitorios para el desarrollo de proyectos relacionados con las funciones sustantivas de los programas de la facultad.*
- 5) Evaluar y recomendar los docentes para la prestación de servicios en docencia, investigación y extensión.*
- 7) Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto General, los reglamentos internos o el Consejo Académico.*

**Artículo 48. Reuniones, quórum y mayoría.** *El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.*

*El Consejo de Facultad sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.*

**Artículo 49. Actas.** *De las sesiones del Consejo de Facultad se levantarán actas numeradas, las cuales deberán ser firmadas por el Decano y el Secretario del Consejo quien además tendrá a su cargo la custodia de las mismas. Fungirá como secretario un jefe de programa o de departamento académico designado por el Decano.*

**Artículo 50. Comités Curriculares.** *Es el comité asesor del Decano para el diseño, desarrollo, estudio, autoevaluación y demás gestiones inherentes a la calidad de los respectivos programas académicos.*

**Artículo 51. Miembros del Comité Curricular.** *Son miembros del Comité Curricular:*

- 1) El Jefe del respectivo programa o quien haga sus veces, quien lo presidirá*
- 2) Un profesor de tiempo completo o parcial vinculado al programa, designado por el decano de la facultad.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

3) Un profesor investigador de tiempo completo o parcial vinculado al programa, designado por el decano de la facultad.

4) Un representante de los estudiantes del programa

La Secretaría Técnica del Comité Curricular debe ser asumida por uno de los docentes del Comité.

**Artículo 52. Responsabilidades y Funciones del Comité Curricular.** Son responsabilidades y funciones del Comité Curricular:

1. Asesorar y proponer al Consejo de Facultad, los respectivos ajustes, cambios y mejoras curriculares de los programas académicos de la institución.

2. Proponer al Consejo de Facultad, mejoras relacionadas con los procesos de gestión académica y administrativa para el desarrollo curricular de los programas y las funciones de investigación, creación, proyección social, bienestar e internacionalización.

3. Contribuir a la realización de procesos de autoevaluación de los programas académicos

4. Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar los planes de mejoramiento derivados de procesos de autoevaluación de los programas académicos

5. Analizar y atender solicitudes de estudiantes y docentes, conforme lo establecido en los reglamentos internos de la institución

6. Las demás que le asignen la Ley, estos Estatutos y los demás reglamentos.

**Artículo 53. Reuniones, quórum y mayoría.** El Comité Curricular se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el jefe de programa.

El Comité Curricular sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Artículo 54. Actas.** De las sesiones del Comité Curricular se levantarán actas numeradas, las cuales deberán ser firmadas por el jefe de programa y el secretario del Comité. La custodia de las actas estará a cargo del Jefe de Programa o quien haga sus veces.

**Artículo 55. Decanaturas.** Son unidades académicas constituidas orgánicamente para desarrollar funciones misionales de la FUBA. Su dirección estará a cargo de un Decano, quien será el representante del rector ante la Facultad; es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y será designado por el rector, previa aprobación del Consejo Superior.

**Artículo 56. Responsabilidades y Funciones del Decano.** Las funciones y responsabilidades del Decano están definidas en el Manual de Funciones y Responsabilidad adoptado por la FUBA.

**TITULO TERCERO**  
**REVISORÍA FISCAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,**  
**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES,**

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**REVISORIA FISCAL**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**Artículo 57. Revisor Fiscal.** El revisor fiscal será una persona con amplia experiencia mínima de 3 años en el sector educativo; deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley y cumplir las funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 58. Nombramiento.** El revisor fiscal será nombrado por la mayoría simple de los Miembros de la Sala Fundadores, y su período será de dos (2) años. Podrá ser reelegido hasta por cuatro (4) periodos consecutivos.

**Parágrafo:** No podrá ser revisor fiscal quien sea el cónyuge o compañero permanente o quien tenga vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de los órganos de gobierno, con el rector o con funcionarios del nivel directivo de la Institución.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

**Artículo 59. Causales de disolución.** Son causales de disolución de la FUBA:

1. Las establecidas en la Ley.
2. La decisión de la Sala Fundadores, tomada en reunión expresamente citada para este asunto.

**Artículo 60. Mayoría para la Disolución.** La Sala Fundadores verificará la ocurrencia de la causal de disolución y adoptará la decisión con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 61. Liquidación.** En firme la disolución de la Institución, la Sala Fundadores procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándole(s) el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales. Corresponde a la Sala Fundadores aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

**Parágrafo.** En el proceso de disolución y liquidación, se podrá solicitar el acompañamiento de las autoridades gubernamentales.

**Artículo 62. Destinación final de los bienes.** Una vez cancelado el pasivo externo, realizadas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín para el cumplimiento de su objeto social.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

### RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 63. Responsabilidades.** Los miembros de cualquier cuerpo colegiado de la FUBA, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la FUBA y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma. Todos los integrantes de estos estamentos, en razón de las funciones que desempeñan, son responsables, hasta por culpa leve, de las decisiones que adopten.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**Parágrafo.** En caso de incompatibilidad entre el presente Estatuto y cualquier reglamento o normativa interna derivada de éste, se aplicarán las disposiciones del Estatuto General.

**Artículo 64. Prohibiciones.** No podrá ser elegida miembro de la Sala Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico, o como Rector, Vicerrector, Secretario General o Decano, la persona que:

1. Se encuentre en interdicción judicial.
2. Se encuentre suspendida en el ejercicio de su profesión o excluida de la misma.
3. Haya sido condenada a pena privativa de la libertad por delitos diferentes a los culposos, en Colombia o el exterior.
4. Sea cónyuge o compañero permanente, o tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros de los Órganos de Gobierno, con el rector o con un servidor del nivel directivo de la Institución.

**Artículo 65. Inhabilidades.** Son inhábiles para ejercer los cargos de miembro de la Sala Fundadores, Consejo Superior o Consejo Académico, de Rector, Vicerrector, Decano, Revisor Fiscal, Secretario General, Administrador o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución, quienes hayan sido sancionados conforme lo dispone el Artículo 17 de la Ley 1740 de 2014.

La FUBA no podrá suscribir actos o negocios jurídicos civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, cuyo representante legal, accionistas o asociados, según el caso, sea cónyuge o compañero permanente, o tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno(s) de los miembros de los Órganos de Gobierno, con el rector o con un servidor del nivel directivo de la Institución.

**Artículo 66. Incompatibilidades.** Es incompatible con el ejercicio de un cargo en la FUBA o en la representación en un órgano colegiado, solicitar o aceptar, directamente o por interpuesta persona, comisiones, dádivas o regalos de cualquier naturaleza provenientes de terceras personas, como retribución por los actos inherentes al cargo o representación o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución. Lo anterior es causal de mala conducta y quien incurra en cualquiera de las anteriores faltas, será sancionado conforme a las disposiciones internas, sin perjuicio de las demás acciones legales.

**Parágrafo.** Las incompatibilidades rigen durante el ejercicio de las funciones propias del cargo o representación.

**Artículo 67. Conflicto de interés.** Entiéndase por conflicto de interés cualquier situación en la que se pueda entender que un beneficio o interés personal o privado de un miembro de cualquier cuerpo colegiado, o de un profesor o un empleado, puede influir sobre sus decisiones profesionales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones con la FUBA, siendo este interés o beneficio personal, contrario a los intereses de la Institución.

El Consejo Superior reglamentará el conflicto de interés y trazará la política para prevenirlo y sancionarlo.

**Artículo 68. Excepciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.** Los Miembros de la Sala Fundadores y del Consejo Superior podrán ser contratados como docentes de cátedra (en investigación, docencia o extensión) de la FUBA, siempre y cuando los autorice el respectivo organismo.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

**TITULO CUARTO  
DISPOSICIONES GENERALES Y REGIMEN DE TRANSICIÓN**

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 69. Reforma del Estatuto General.** *El Estatuto General puede ser reformado por decisión adoptada con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Sala Fundadores. Las modificaciones regirán a partir de la fecha en que sean ratificadas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las disposiciones legales.*

**Artículo 70. Reglamentación.** *Las disposiciones contenidas en el Estatuto General podrán ser reglamentadas por la Sala Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, siempre y cuando respeten las competencias asignadas en los mismos. En caso de incompatibilidad entre este Estatuto y el reglamento, se aplicarán las disposiciones del Estatuto General, y primará en todo caso, la interpretación de la Sala Fundadores.*

**Artículo 71. Transitorio.** *La Rectoría, dentro del término de 24 meses a partir de la ratificación de este Estatuto por parte del Ministerio de Educación Nacional, hará los ajustes administrativos, técnicos, jurídicos y económicos necesarios para adoptar la nueva estructura académica y administrativa de la FUBA y la presentará para su aprobación ante La Sala Fundadores.*

**Artículo 72. Actas.** *Las decisiones de los cuerpos colegiados de la FUBA se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales se deberá indicar, además, los votos emitidos en cada caso.*

**Artículo 73. Régimen disciplinario.** *El régimen disciplinario de los estudiantes, profesores y empleados de la FUBA será el establecido en los respectivos reglamentos internos.*

**Artículo 74. Políticas antitrámites.** *La FUBA adoptará políticas claras y precisas para eliminar y evitar trámites y procedimientos innecesarios o que no le agreguen valor a sus actividades misionales. En la medida de lo posible, acogerá los lineamientos estatales sobre la materia. Las Unidades Académicas y Administrativas revisarán periódicamente los trámites o procesos de la Institución y harán las adecuaciones que sean necesarias o informarán a los órganos de gobierno, dirección y administración competentes, para que adopten las medidas correspondientes. Los empleados y docentes de la FUBA deberán participar en la adopción e implementación de estas políticas.*

**Artículo 75. Aprobación.** *La presente reforma a Estatutos fue aprobada por la Sala de Fundadores en sesión del día, mes y año y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Universitaria Bellas Artes -FUBA-, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES -FUBA-

---

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los



**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Hugo Alejandro Ruíz Ariza- Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.  
Proyectó: Catalina Amado Amado - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 